



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2007 / 2015

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SU RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, VETERINARIOS, COSMÉTICOS Y DE LIMPIEZA PARA EL HOGAR PROPIEDAD DE IRIS S.A.I.C.” DE LA EMPRESA IRIS S.A.I.C., CUYO REPRESENTANTE SRA. MARÍA DEL CARMEN COSP DE SANTA CRUZ, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADA EN LAS FINCAS Nº 997, 18.047, 16.095, PADRONES Nº 2247, 11.148 UBICADO SOBRE LA RUTA ITÁ – ITAUGUÁ, COMPAÑÍA ITAUGUÁ GUAZÚ, MUNICIPIO DE ITAUGUÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Asunción, 11 de Junio de 2015.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM Nº 181.9604/15 DE FECHA 21/11/14 presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental ING. ROCÍO RAMÍREZ CON REG. CTCA Nº I – 212, en representación de la EMPRESA IRIS S.A.I.C., CUYO REPRESENTANTE SRA. MARÍA DEL CARMEN COSP DE SANTA CRUZ, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, VETERINARIOS, COSMÉTICOS Y DE LIMPIEZA PARA EL HOGAR PROPIEDAD DE IRIS S.A.I.C.” DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADA EN LAS FINCAS Nº 997, 18.047, 16.095, PADRONES Nº 2247, 11.148 UBICADO SOBRE LA RUTA ITÁ – ITAUGUÁ, COMPAÑÍA ITAUGUÁ GUAZÚ, MUNICIPIO DE ITAUGUÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. b), del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado a través del Memorándum DCS Nº 312/15 que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, la empresa se dedica a la fabricación y comercialización de productos insecticidas, fungicidas, herbicidas, productos de uso veterinario, cosméticos y de limpieza para el hogar, con una superficie de 3 has. 1 m3 495 cm2.

Que, cuenta con informe de evaluación realizada al proyecto por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos y ha presentado los Formularios 001 y 002 del Registro Nacional de los Recursos Hídricos.

Que, ha presentado una ampliación de las informaciones sobre el manejo, tratamiento y disposición final de los efluentes generados, tanto cloacales como industriales, con mesa de entrada SEAM Exp. Nº 191.903 de fecha 02/06/15.

Que, los planos de la planta industrial IRIS S.A.I.C., está aprobado por la Junta Municipal de la Municipalidad de Itauguá.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art. 4 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

- Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º **El Responsable deberá Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 y Ordenanzas, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo.**
- Art. 4º **El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM bajo Declaración Jurada informes de cumplimiento para su evaluación, indefectiblemente cada 90 (noventa) días corridos computados a partir del día siguiente a la emisión de la DIA.**
- Art. 5º **El Responsable deberá designar una persona encargada de la Realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15 y Modificación Resolución SEAM Nº 221/15 , cada 1 (un) año.**
- Art. 6º **La DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**
- Art. 7º **La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.**
- Art. 8º **En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**
- Art. 9º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia ambiental en el momento que lo requieran.**
- Art. 10º **La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguimiento Nº 155508 (Ciento cincuenta y cinco mil quinientos ocho).**
- Art. 11º **Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**



Ing. Hans Hellman, Director General
 Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales